

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00075-00

PERTENENCIA DE HEUNG YEOL PARK vs Constructora Sabana Plaza - En liquidación.

Visto el informe anterior, y el escrito de subsanación, persisten las condiciones por las cuales se inadmitió, en tanto que el numeral 5º Artículo 375 Código General del Proceso, invocado dice además: *“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Nótese que en los certificados de tradición aportados, aparece constituida hipoteca a favor del BANCO POPULAR, sin que aparezca cancelada, y a quien ni se mencionó en la demanda, ni menos se dio cumplimiento al Artículo 60 del Decreto 806 de 2020..

Por lo anterior, en cumplimiento del Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA DE HEUNG YEOL PARK vs Constructora Sabana Plaza - En liquidación, por no subsanarse en la forma indicada en auto inadmisorio.

Devuélvanse los anexos que hubiere que devolver, y téngase en cuenta que la abogada MARLENE ROMERO DE RAMIREZ, actúa en nombre de la empresa demandante.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17129247dd93af9293bd5b20fc384a721133172cc1895bec15081d7a174598f0
Documento generado en 21/04/2021 03:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>